



ACUERDO NUMERO 27

11 DIC. 1997

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN FONDO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la ley 223 de 1995 se establecieron unos beneficios tributarios en favor de los contribuyentes que hicieran donaciones en favor de las Universidades, a efecto que éstas, mediante la creación de un Fondo Especial, utilizaran los rendimientos de las mismas para el fomento de la investigación, la capacitación o planes de becas para los estudiantes de bajos ingresos económicos.

Que con el concurso de los gremios de la producción y del sector público se trazó una estrategia para motivar a los contribuyentes de la región en el sentido indicado anteriormente y en desarrollo de esta actividad, las Universidades de la región y en particular la Católica Popular de Risaralda y UNISARC, han convenido que las donaciones sean recibidas por la Universidad Tecnológica de Pereira y ésta adelantaría proyectos de investigación involucrando, en lo posible, a estas otras universidades.

Que para dar cumplimiento a la ley, se hace necesario la creación de un Fondo Especial para el manejo y recaudo de las mencionadas donaciones.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: CREASE un Fondo Especial como un sistema de manejo de cuentas en el que la Universidad recibirá las donaciones provenientes de las empresas o instituciones que decidan acogerse a los beneficios tributarios consagrados en la ley.

391
49

CONTINUACION DE

27

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al rector de la Universidad para que adelante todas las gestiones administrativas, fiscales y presupuestales necesarias para la cumplida ejecución de este Acuerdo.

PARAGRAFO: El rector, previa aprobación del Consejo Superior, podrá designar una persona jurídica como administrador de los recursos del Fondo Especial, en orden a asegurar la eficiencia, eficacia y rentabilidad de tales recursos.

ARTICULO TERCERO: Los rendimientos que produzca el Fondo Especial que por este acto se crea se destinarán a las materias expresamente previstas en la ley, siendo entendido que los bienes y patrimonio del Fondo Especial no serán objeto de ningún acto de disposición o enajenación, salvo que se trate de bienes muebles en cuyo caso, podrán ser dados en venta con cargo a que el producido se ingrese al Fondo Especial y únicamente los rendimientos sean objeto de disposición.

ARTICULO CUARTO: Los gastos de legalización, administración, impuestos, tasas y demás gravámenes de los bienes inmuebles objeto de donación, correrán por cuenta de los recursos del mismo Fondo Especial.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los dos (2) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

11 DIC. 1997


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario